

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2012-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de Noviembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Consejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por ley;

Que, siendo que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece el marco legal de la administración y recaudación de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Ordenanzas Municipales N° 042-2006-MPT, 036-2007-MPT, 037-2007-MPT, 045-2008-MPT, 050-2008-MPT, 072-2009-MPT, 073-2009-MPT, 038-2010-MPT y 039-2010-MPT la Municipalidad de Provincial de Trujillo reguló el régimen de las tasas por arbitrios municipales aplicables en su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41° de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra, sean éstos: Impuestos, Tasas y Contribuciones;

Que, por otro lado, el Artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y sus modificatorias, ha establecido entre las competencias de las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte y tránsito terrestre, la de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago por infracciones de tránsito de su jurisdicción, siendo potestad de éstas otorgar beneficios respecto a las sanciones administrativas impuestas;

Que, de conformidad con los artículos 46° y 47° de la Ley Orgánica de la Municipalidades y en virtud de la facultad sancionadora de las Municipalidades, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT se reguló el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas, Medidas de Carácter Provisional y el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicable por la Municipalidad Provincial de Trujillo, siendo así mismo en atención a su potestad normativa establecer beneficios en relación a las multas administrativas impuestas;

Que, la Municipalidad Provincial de Trujillo ha tomado en consideración el realizar una campaña de descuento especial en materia tributaria y no tributaria con la finalidad de propiciar en los contribuyentes y/o administrados el cumplimiento de dichas obligaciones, teniendo en cuenta la realidad socio económica de la provincia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Deuda Tributaria

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar el beneficio de condonación de los intereses moratorios generados por el incumplimiento al pago de los tributos dentro de los plazos de vencimiento y de las multas tributarias impuestas; así como de descuento en el pago de los arbitrios municipales correspondientes a los años 2007 al 2011; los mismos que se harán efectivos conforme a

las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 3º y 4º, sea que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, excepto de aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación o aquellas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas.

Artículo 2º. Deuda No Tributaria

Para el caso de deuda no tributaria se otorgarán descuentos en el pago del valor de las multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, al Reglamento de Fiscalización del Servicio de Transporte Público y de las multas por infracciones administrativas aplicables por la Municipalidad Provincial de Trujillo, los mismos que se harán efectivos conforme a las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 5º y 6º de la presente ordenanza, sea que se encuentren en estado ordinario o en cobranza coactiva, excepto de aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación o aquellas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas.

**CAPÍTULO II
MATERIA DE ACOGIMIENTO**

**CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR TRIBUTOS Y MULTAS
TRIBUTARIAS**

**Artículo 3º. Beneficio de Condonación de Intereses Moratorios generados en Tributos y
Multas Tributarias**

El beneficio de la condonación de los intereses moratorios equivale al 100%, siempre que se cancele al contado el total de los tributos insolutos (sea por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular) o las multas tributarias que generan dichos intereses en un determinado ejercicio fiscal, sea que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, excepto de aquellas que hayan sido objeto de impugnación o aquellas con medida cautelar de embargo efectiva bajo cualquiera de sus formas.

PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES POR LOS AÑOS 2007 AL 2011

**Artículo 4º. Beneficio de descuento en el pago de los arbitrios municipales correspondiente a
los años 2007 al 2011**

El beneficio de descuento de los arbitrios municipales de limpieza pública, áreas verdes y seguridad ciudadana se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado del total de los arbitrios dentro de la vigencia de la presente ordenanza. El detalle de descuento según ejercicio fiscal se presenta a continuación:

PORCENTAJE DE DESCUENTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES

EJERCICIO	% DESCUENTO
2007	30%
2008	20%
2009	20%
2010	10%
2011	10%

Se exceptúan de este beneficio aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación o aquellas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas.

PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Artículo 5°. Beneficio de Descuento en el Pago de Multas por Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y Reglamento de Fiscalización del Servicio de Transporte Público

El beneficio del pago de las Multas equivale a un descuento del 80% (para aquellas multas impuestas hasta el 31 de diciembre del 2009) y del 50% (para aquellas multas impuestas a partir del 1 enero del 2010) del valor de la multa por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y al Reglamento de Fiscalización del Servicio de Transporte Público de la Provincia de Trujillo, siempre y cuando se efectúe su pago al contado dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

El citado beneficio también comprende a las infracciones impuestas durante la vigencia de la presente ordenanza, salvo que opten por el régimen de gradualidad establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016 – 2009 – MTC y sus modificatorias.

Artículo 6°. Beneficio de Descuento en el Pago de Multas por Infracciones Administrativas aplicables por la Municipalidad Provincial de Trujillo

Este beneficio equivale a un descuento del 50% del valor de las Multas por Infracciones Administrativas aplicables por la Municipalidad Provincial de Trujillo, siempre el pago se efectúe al contado dentro de la vigencia del régimen excepcional que se aprueba en la presente ordenanza.

Artículo 7°. Extinción de gastos Administrativos

El beneficio de Descuento de las Multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento de Fiscalización del Servicio de Transporte Público e Infracciones Administrativas

aplicables por la Municipalidad Provincial de Trujillo, comprende además la extinción del **100%** de los gastos administrativos.

Artículo 8°. De las Costas Coactivas

En el caso de deudas que se encuentren en cobranza coactiva, de no haberse trabado medida cautelar efectiva, el monto por concepto de costas será de S/.25.00 (Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 9°. De los Pagos Parciales

Para el caso de los infractores que hubieren realizado pagos parciales del monto total de las multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, al Reglamento de Fiscalización del Servicio de Transporte Público y de las multas por infracciones administrativas aplicables por la Municipalidad Provincial de Trujillo, el porcentaje de deducción se aplicará sobre el saldo existente a la fecha de pago.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Departamento de Recaudación y Control de Deuda del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo será encargado de actualizar la información en el Sistema de Rentas, así como en el Sistema de Papeletas de Multas por Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y al Reglamento de Fiscalización del Servicio de Transporte Público, así como del sistema de multas administrativas.

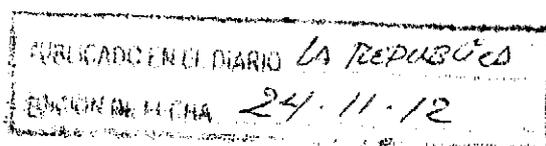
SEGUNDA.- Los Beneficios Tributarios y No Tributarios contenidos en la presente ordenanza, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el treinta y uno diciembre del presente año.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en Trujillo, a los veintitrés días del mes de Noviembre del 2012



[Handwritten signature]
Municipalidad Provincial de Trujillo
SECRETARÍA GENERAL



2733

INFORME LEGAL N° - 2012 - MPT / GAJ

De : Nelson Lozano Chávez
Gerente de Asesoría Jurídica
Referencia : Oficio JEF/SATT N° 674-2012
Proveído N° 4112
Interesado : SATT
Asunto : Proyecto de ordenanza municipal que aprueba el régimen excepcional de beneficios tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo
Fecha : Trujillo, 19 de noviembre del 2012

Señor:
Dr. Francisco Falcón Gómez Sánchez
Secretario General

Es grato dirigirme a Ud. a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Carta JEF/SATT N° 674-2012 de fecha 09 de noviembre del 2012, el Jefe del SATT remitió el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el régimen excepcional de beneficios tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- 1.2. Con Proveído N° 4112, la Secretaría General remitió los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir el correspondiente informe legal.

II. OBJETO:

El presente informe legal tiene por objeto determinar si corresponde aprobar el proyecto de ordenanza municipal remitido por el SATT.

III. BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
4. Decreto Legislativo N° 816 - Código Tributario.
5. Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

Se debe determinar si la aprobación del proyecto de ordenanza municipal presentado es procedente.

V. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA:

- 5.1. El artículo 40, segundo párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".
- 5.2. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política recoge el principio de legalidad en materia tributaria, precisando que "los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".
- 5.3. El artículo 194 de la Constitución Política del Estado establece que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Dispositivo legal que debe ser complementado con el artículo 195, conforme al cual "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".



- 5.4. Por su parte, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, prescribe en el artículo 60 que "conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal".
- 5.5. En adición a ello, el Decreto Legislativo N° 816, por el cual se promulgó el Código Tributario, precisa en la Norma IV del Título Preliminar que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", lo cual incluye la posibilidad de instaurar un régimen de beneficios tributarios.
- 5.6. Asimismo, el artículo 17 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre contempla que dentro de las competencias de las municipalidades provinciales, en materia de transporte y tránsito terrestre, se encuentra la de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago por infracciones del tránsito de su jurisdicción, resultando, por ende, potestad de éstas el otorgamiento de beneficios respecto a las sanciones administrativas impuestas.
- 5.7. De la revisión del proyecto de ordenanza municipal remitido por el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, se advierte que constituye la norma municipal válida para crear un régimen excepcional de beneficios tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo, más aún si en la parte considerativa de dicha ordenanza se establece expresamente que el objetivo es incentivar el pago voluntario, teniendo en cuenta la realidad socioeconómica de Trujillo.

VI. CONCLUSIONES:

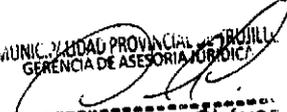
Es procedente la aprobación de la ordenanza municipal que aprueba el régimen excepcional de beneficios tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en atención a lo expuesto en el presente informe legal.

VII. RECOMENDACIONES:

Corresponde poner los actuados a disposición del Concejo Municipal a fin que decida si aprueba la ordenanza municipal en mención.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines pertinentes.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

Abog. Nelson Lozano Chávez
CALL 4277
GERENTE